

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2548-2PO2-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 109 y 110 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Grupos Vulnerables.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Karla Karina Osuna Carranco.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	07 de febrero de 2017.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	07 de febrero de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Derechos de la Niñez.

### II.- SINOPSIS

Incluir en los centros de asistencia social para niñas, niños y adolescentes, atención en psicología, que incluya la detección de la ideación suicida.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracciones XXIX-P y XXX del artículo 73, en relación con los artículos 1º y 4º, párrafo 9º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</b></p> <p><b>Artículo 109.</b> Todo centro de asistencia social, es responsable de garantizar la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia.</p> <p>...</p> <p><b>I a III.</b> ...</p> <p><b>IV.</b> Atención integral y multidisciplinaria que le brinde servicio médico integral, atención de primeros auxilios, seguimiento psicológico, social, jurídico, entre otros;</p> <p><b>V a XI.</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la fracción IV del artículo 109 y la fracción II del artículo 110; ambas de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforman la fracción IV, del artículo 109, y la fracción II del artículo 110, ambas de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 109.</b> ...</p> <p>Los servicios que presten los centros de asistencia social estarán orientados a brindar, en cumplimiento a sus derechos:</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Atención integral y multidisciplinaria que le brinde servicio médico integral, atención de primeros auxilios, seguimiento social, psicológico <b>que incluya la detección de la ideación suicida</b> y jurídico, entre otros ;</p> <p>V. a la XI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>...</p> <p><b>Artículo 110.</b> ...</p> <p><b>I.</b> ...</p> <p><b>II.</b> Especializado en proporcionar atención en actividades de estimulación, formación, promoción y autocuidado de la salud; atención médica y actividades de orientación social y de promoción de la cultura de protección civil, conforme a las disposiciones aplicables;</p> <p><b>III a VI.</b> ...</p>	<p>...</p> <p><b>Artículo 110.</b> Los centros de asistencia social deben contar, con por lo menos, el siguiente personal:</p> <p><b>I.</b> ...</p> <p><b>II.</b> Especializado en proporcionar atención en <b>psicología</b>, actividades de estimulación, formación, promoción y autocuidado de la salud; atención médica y actividades de orientación social y de promoción de la cultura de protección civil, conforme a las disposiciones aplicables;</p> <p><b>III. a la VI...</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Único .</b> El presente decreto entrará en vigencia a los 60 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM